

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de abril de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por ALFONSO MORA CEBALLOS a través de apoderado judicial contra BELEN XIMENA LOPEZ ROJAS, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Se advierte que el poder allegado va dirigido a los Juzgados Promiscuos o Civiles Municipales de Piedecuesta, por lo que deberá adecuarlo en el sentido de dirigirlo a este Despacho o al Juzgado de Familia Reparto de Bucaramanga.
2. Manifiesta que anexa prueba del envío anticipado de la demanda, sin embargo, no se observa que lo haya arrimado, en consecuencia, deberá acreditar el traslado simultaneo de la demanda y del escrito de subsanación con los respectivos anexos, al lugar de notificaciones físico de la demandada, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. No realiza manifestación alguna en lo relacionado con la custodia, visitas y alimentos respecto de las hijas comunes, debiendo informar como están operando tales ítems actualmente y que pretende al respecto

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por ALFONSO MORA CEBALLOS a través de apoderado judicial contra BELEN XIMENA LOPEZ ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031eeaebc02553c58a8bc89466451e832768813769addf831a1a8a181d4cebd7**

Documento generado en 30/04/2024 03:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>